

**AUTOMÓVIL CLUB DE COSTA RICA
TRIBUNAL DE APELACIONES
RECURSO DE APELACIÓN
NUMERO 004-2017
RESOLUCION FINAL 18-09-2017-1**

RECURRENTE: JOSE ANDRES MONTALTO LIZANO, Y MARCO FLAQUER LINARES PILOTO Y CONCURSANTE DEL AUTO TOYOTA #80 APELA LA SANCIÓN #9, CONTRA DECISIÓN DEL COLEGIO DE COMISARIOS DEPORTIVOS EN LA CUAL SE IMPUSO UNA SANCION DE SEIS POSICIONES EN EL HEAT DOS, QUEDANDO SU POSICIÓN DE DECIMO, POR INFRACCION AL ARTICULO 19.19 DEL REGLAMENTO GENERAL CTCC, SANCIÓN DICTADA A LAS 13:30 HORAS, NOTIFICADA A LAS 13:45 HORAS DEL 20 DE AGOSTO DEL 2017, DENTRO DEL EVENTO DENOMINADO “2017 CAMPEONATO CTCC PARQUE VIVA 5TA FECHA 19 Y 20 DE AGOSTO”. ADOPTADA EN EL AUTÓDROMO PARQUE VIVA, COSTA RICA, DEL DOMINGO 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.

Al ser las doce horas del dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, presentes los señores AGUSTIN ALVAREZ CLARE, GUILLERMO ESQUIVEL HERRERA, MANUEL GOMIS MUÑOZ, quienes fueron nombrados para conocer la presente apelación, indican:

Resultando

1- Que al ser las diecisiete horas del once de septiembre del dos mil diecisiete, **JOSE ANDRES MONTALTO LIZANO**, portador de la cédula de identidad número 1-1435-0193, y **MARCO FLAQUER LINARES**, portador de la cédula de identidad número 1-566-884, piloto y concursante respectivamente del auto número # 80, ratifican la apelación presentada en todos sus extremos.

Indica el piloto del auto # 80: *“En la junta de pilotos del día sábado, nos leyeron de forma clara y directa los artículos 18 y 19 del Reglamento FIA, porque en las carreras se ha estado dando el tema de bloquear de forma sistemática el sobrepaso, por lo que querían dejar claro que este tipo de acciones está prohibido por reglamento.*

Hay una línea de trayectoria de carrera, y hay una línea que usa Andres Solano para hacer ese bloqueo sistemático de mi línea de carrera.

No se admitió en su momento mi video para que los directores de carrera pudieran tomar la decisión de aplicar o no la sanción. Quien solicitó la sanción tan solo enseñó un video tomado con una cámara de un celular.”

El Tribunal consulta al piloto Montalto: "El día de la sanción, ¿se les dio chance de reclamar la sanción? "

Sí, pero mientras estaba a la espera para enseñar mi video, fui llamado para poder ir al siguiente heat (3 heat) por lo que nunca pude enseñar mi video.

¿En cuál heat se le aplica la sanción?

Se me aplica en el segundo heat, pero se me notifica la sanción hasta finalizar el 4 heat.

¿Andre presento un reclamo?

Sí, presento un reclamo por escrito. Después del 4 heat (yo) les presente el video a los comisarios, quienes reaccionaron impresionados, como realizando que se habían equivocado.

El piloto Montalto, al momento de presentar su apelación aportó un video de la cámara interna del auto # 80, así como un video externo del auto# 81.

Los videos indicados son revisados por este Tribunal, y se escuchan las apreciaciones que hace el piloto Montalto sobre lo sucedido.

2 - Se hace ingresar al recinto donde se encuentra el Tribunal, al señor **ANDRE SOLANO HOFFMAN**, portador de la cédula de identidad número 1-1338-546, piloto del auto # 3 y se le solicita que explique el reclamo presentado por él a las 11:55 horas del 20 de agosto del 2017, en contra del piloto del auto # 80, quien manifiesta:

"Yo difiero de Jose Andres, Mi punto de vista es que realmente el me pego en el bumper, es una curva izquierda y otra izquierda, yo voy en mi línea, y Jose trata de hacer una tercer fila, donde realmente es imposible.

Presenta un video y una foto sacada del video on board del carro número 05 (Bernal Valverde).

No tengo video de mi carro, pues saque el memory stick, y lo deje en la casa. Igual están los de Mundo Motorizado."

Pregunta Jose Andres: *"Ud. dice que la trayectoria que llevaba era la normal, pero en mi video se puede ver que la línea de los 4 carros delanteros y la suya no son comparables."*

Contesta Solano *"Estoy pasando, vuelta dos, mis llantas frías, me abro un toque, pero en ningún momento me atravieso.*

Mi trayectoria está un poco abierta, pero no cierro a nadie.

No se dio toque alguno con Bernal. No fue que me salí de la pista e incorporándome fuertemente. Hay que tener al menos medio carro "adentro" para respetar la línea del que viene, y no es el caso.

Se le agradece al señor Solano el haber participado como testigo en la presente apelación.

3 - Se hace ingresar al recinto donde se encuentra el Tribunal, al señor **Aarón Carvajal Lizano**, portadora de la cédula de identidad número 1-885-672, Presidente del Colegio de Comisarios constituido para el evento de los días 19 y 20 de agosto del 2017, y se le solicita que indique lo que conoce sobre la sanción #9 interpuesta el día 20 de agosto del 2017, quien manifiesta:

"El incidente nosotros no lo vimos, fue un reclamo presentado por André Solano, de ahí empezamos la investigación de lo sucedido, investigamos en los puestos, en donde hay un reporte muy vago, su descripción, por lo que buscamos videos de la organización.

Tenemos un video del auto de Bernal, pero no se ve muy claro, por lo que procedimos a buscar videos de la cámara del anfiteatro, en donde se ve roce del auto 80 con el 03, en donde vemos que hay un roce, y el auto 80 hace perder posición. Pedimos que se acerque un poco el video. Le tomamos declaración a Andre y a Jose, para de ahí poder aplicar la sanción que ahora se está cuestionando."

Este Tribunal pregunta al señor Carvajal:

¿Ustedes entrevistaron a Andre y a Montalto previo a aplicar la sanción?

Sí. André realizó la observación. Como había poco tiempo, por lo que íbamos poniendo cosas poco a poco.

Este Tribunal pregunta al señor Carvajal:

¿Cuándo hacen las entrevistas, toman notas o algún tipo de anotación?

Como no había reporte claro, realizamos una investigación de los puestos, y el reporte escueto del puesto 4 es con el que empezamos la investigación

¿Por qué se aplican sanciones diferentes?

Porque el formato era muy rápido, había muchas cosas que hacer, y fuimos posponiendo incidentes, porque no había tiempo, por lo que casi que hasta el puro final fue que pudimos poner la sanción.

Este Tribunal trata de hacer un recuento de que ha podido examinar durante la evacuación de la prueba, y le queda claro que entre el 2do y 3er heat, se llaman a los pilotos del auto 80 y auto03 para preguntar lo sucedido, y en donde el señor Montalto dice que a él no se le entrevistó, pues al parecer no había tiempo antes del tercer heat.

Este Tribunal pregunta al señor Carvajal:

¿Entrevistaron a Montalto previo al tercer heat?

De esa parte si estoy claro, de que había mucha gente, pero si tengo en mi memoria que se entrevistó, Nosotros si les dijimos que se fueran, porque solo quedaban 10 minutos, para el siguiente heat.

¿Existe la posibilidad de que no entrevistara a Montalto previo a la aplicación de la sanción numero 9?

Que tenga yo en mi memoria, si se entrevistó.

¿Existe la posibilidad de que usted pensara que habían entrevistado a Montalto, pero que no se entrevistara?

(Lo anterior lo pregunto el Tribunal en vista que dentro del expediente de la quinta fecha consta que se dieron incidentes entre los autos # 80 y #81, que dan lugar a las sanciones 3 y 5, en donde fue citado el piloto del auto 80)

Le voy a ser sincero, si lo entrevisté una vez, pero no estoy seguro de que fue con este incidente.

En vista que este Tribunal no tiene más preguntas, se le agradece al señor Carvajal su colaboración para el esclarecimiento de la presente apelación.

4 - Al no existir más pruebas que evacuar, se le da la palabra al señor **JOSE ANDRES MONTALTO LIZANO**, y **MARCO FLAQUER LINARES**, piloto y concursante respectivamente del auto número # 80, para que hagan las conclusiones correspondientes, a lo cual indica:

Que con las declaraciones de los testigos, así como con las pruebas de los videos, ha quedado demostrados que de nuestra parte no existió responsabilidad alguna en cuanto a la colisión entre el vehículo # 80 y # 03, que no fue sistemática por mi parte, que Yo mantenía mi trayectoria de carreta y que el que se interpuso a mi paso fue el auto # 03. Por lo anterior pedimos que se levante

la sanción impuesta de seis posiciones en el segundo heat de la quinta fecha, devolviéndoseme mi posición de la posición 10 a la posición cuatro.

5 - Se levanta la sesión a las 19:00 horas del once de septiembre del dos mil diecisiete.

Quedan pendientes de revisar por este Tribunal los videos aportados al expediente

Considerando

Una vez recabada la prueba ofrecida por el apelante, la solicitada por este Tribunal, revisado el expediente de **“2017 CAMPEONATO CTCC PARQUE VIVA 5TA FECHA 19 Y 20 DE AGOSTO”**, con base en las probanzas, este Tribunal procede a realizar las siguientes consideraciones sobre el caso en estudio:

- a- Que el día de 20 de septiembre del 2017, se llevó a cabo la **“2017 CAMPEONATO CTCC PARQUE VIVA 5TA FECHA 19 Y 20 DE AGOSTO”**.
- b- Que el Colegio de Comisarios nombrado para dicha fecha, sancionó a **JOSE ANDRES MONTALTO LIZANO**, piloto del auto número # 80, mediante la sanción número 9, sanción la cual imponen la perdida de seis posiciones en el segundo heat de la quinta fecha, pasando de la cuarta posición a la posición diez. Que dicha sanción fue dictada a las 13:30 horas del 20 DE AGOSTO DEL 2017, notificada a las 13:45 horas, al concursante.
- c- Que el señor **JOSE ANDRES MONTALTO LIZANO**, piloto del auto número # 80, no estuvo conforme con la sanción impuesta, por lo cual interpone la intención de apelación, así como la apelación correspondiente, en tiempo y forma.
- d- Que se señaló audiencia para las diecisiete horas del once de septiembre del dos mil diecisiete, para llevar a cabo la evacuación de la prueba propuesta, así como de la prueba que esta Tribunal considero oportuna y necesario.
- e- Después de la audiencia indicada, este Tribunal revisó la prueba ofrecida, y la solicitada, llegando a las siguientes conclusiones.
 - i- Que, en la fecha ya indicada, durante el Segundo heat, en la segunda vuelta, curva 3 y 4, colisionan los autos # 80 y # 03.
 - ii- Que previo a la colisión entre dichos vehículos se logra apreciar que el auto # 03 y el auto # 05, se hacen hacia su derecha, donde este tribunal no

logra determinar si estos vehículos colisionan entre sí, ni se logra determinar si el auto # 03 se sale parcial o totalmente de la pista; lo que si se logra apreciar es que el auto # 03 trata de reincorporarse a la carrera.

- iii- Al el auto # 03 tratar de reingresar a la competición, es que se interpone al paso del vehículo # 80, dándose la colisión entre ambos vehículos, razón por la cual el Colegio de Comisarios interpuso la sanción número 9, que es la aquí investigada.
- iv- Que dentro de la prueba evacuada, este Tribunal consideró importante traer al piloto del auto # 03, señor André Solano, quien es el que presenta el reclamo ante el Colegio de Comisarios, a las 11:55 horas del 20 de agosto, por considerar que se dio una conducta antideportiva por parte del piloto del autos # 80 en su contra.
- v- El mismo Colegio de Comisarios no tenía conocimiento de la situación sucedida el Segundo heat, en la segunda vuelta, vueltas 3 y 4, donde colisionan los autos # 80 y # 03, ya que no hubo información por parte del oficial de pista, y que es a consecuencia del reclamo presentado por el piloto Solano que dicho Colegio se da a la tarea de investigar el hecho.
- vi- Que, dentro de la prueba recabada, quedó acreditado que no existió certeza de que al piloto del auto # 80, se le diera el derecho de debida defensa en cuanto a la sucedido. En la declaración del señor Montalto ante este Tribunal, así como lo declarado por el señor Carvajal, sobre lo acontecido el día del evento, entre el segundo y tercer heat, no se logró tener certeza si se le dio derecho de defensa al auto # 80. No queda claro si se le permitió defender su situación con respecto a los hechos que se le imputaban, lo que se debió hacer previo a aplicarse la sanción 9. Así quedó acreditado, no solo con el dicho del señor Montalto, sino también con la declaración dada por el señor Carvajal. En este sentido, cabe recordar lo que indica El Código Deportivo Internacional de FIA en su artículo 12.3.4. *“12.3.4 Cada una de estas penalizaciones solo podrá imponerse después de una investigación regular y, si se tratase de una de las tres últimas, previa convocatoria del interesado para permitirle presentar personalmente su defensa.”* en donde se constata la importancia que tiene para el procedimiento el escuchar a las partes involucradas en cualquier situación que resulte en una sanción.

- vii- Considera este Tribunal que no se le dio el adecuado Derecho de Defensa al piloto y concursante del auto #80, y este Tribunal ha mantenido la tesis de que en todo hecho sancionador, previo a la aplicación del mismo, debe dársele esa oportunidad al competidor.

- viii- No obstante lo anterior, este Tribunal, en aras de esclarecer la situación de fondo acaecida en la carrera, hace un análisis de los videos aportados por el apelante, adicionalmente trató de tener acceso del video on board del auto # 03, sin embargo, para este último caso, pese a haberlo solicitado a la organización, no pudo ser obtenido, siendo que el motivo de dicha falencia fue aclarado durante la declaración del señor André Solano, que indicó: *“No tengo video de mi carro, pues saque el memory stick, y lo deje en la casa.”*

- ix- Al hacer la revisión y análisis de los videos que constan en autos, este Tribunal considera que no existe suficiente fundamento para sostener que se dio violación al artículo 19, 19.15, 19.16, 19.19, del Reglamento General del CTCC, ya que el vehículo # 80 está alejado de la situación acaecida entre los vehículos # 03 y # 05, anteriormente mencionada por este Tribunal, y es más bien cuando se reincorpora el auto # 03 a la competición que se da la colisión entre el auto # 03 y vehículo # 80, así las cosas, considerando este Tribunal que cuando otro vehículo se incorpora a la competición no tiene luz verde total e irrestricta para reincorporarse a la carrera, ya que en todo momento debe tener los cuidados necesarios de no causar o ejercer acciones que puedan ser gravosas para sí mismo o para otros vehículos.

Consideramos que en los hechos investigados, no existió conducta antideportiva por parte de los pilotos de los autos # 80 y # 03, por lo cual no es aplicable sanción a ninguno de los dos pilotos, y que la colisión ocurrida fue una colisión a consecuencia de una situación de la misma carrera, sin que se evidenciara mala intención de ninguna de las partes involucradas.

- x- Considera este Tribunal, que si el Colegio de Comisarios hubiese conferido el adecuado Derecho de Defensa que tenía el auto # 80, de previo a la aplicación de la sanción número 9, existe la posibilidad de no hubiese aplicado dicha sanción, como también pudo haberse aplicado la sanción tal y como se realizó, no obstante, es ante este Tribunal que se evacua

dicha prueba, llevando a este Tribunal a la convicción de que no existió un hecho para aplicar la sanción dada.

- xi- Cabe resaltar que con las facultades otorgadas por la reglamentación vigente a este Tribunal, se pudo haber acogido la apelación interpuesta por el apelante, en virtud de que no se le dio el debido Derecho de Defensa, sin embargo, decidió ir más allá, y tratando de ser equitativo en la resolución de los hechos que dieron lugar a la investigación, es que el Tribunal de Apelación, revisó detalladamente las pruebas que consta en el expediente y la evacuada durante las audiencias del presente proceso.
- xii- Por lo anterior, se acoge la apelación planteada por **JOSE ANDRES MONTALTO LIZANO**, y **MARCO FLAQUER LINARES**, piloto y concursante respectivamente del auto número # 80, en el sentido de dejar sin efecto la sanción #9, DEL COLEGIO DE COMISARIOS DEPORTIVOS en la cual se impuso una sanción de pérdida de seis posiciones en el heat dos, quedando su posición de decimo, por infracción al artículo 19.19 del REGLAMENTO General CTCC, sanción dictada a las 13:30 horas, notificada a las 13:45 horas del 20 DE AGOSTO DEL 2017, dentro DEL EVENTO DENOMINADO “**2017 CAMPEONATO CTCC PARQUE VIVA 5TA FECHA 19 Y 20 DE AGOSTO**”, adoptada en el Autódromo Parque Viva, Costa Rica el domingo 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.
- xiii- Al declarar con lugar la apelación interpuesta, se deja sin efecto la sanción de la pérdida de seis posiciones en el heat dos, pasando auto número # 80 de la posición 10 a la posición 4, en dicho heat.

Por Tanto

Por lo anterior, se acoge la apelación planteada por **JOSE ANDRES MONTALTO LIZANO**, y **MARCO FLAQUER LINARES**, piloto y concursante respectivamente del auto número # 80, en el sentido de dejar sin efecto la sanción # 9, DEL COLEGIO DE COMISARIOS DEPORTIVOS en la cual se impuso una sanción de seis posiciones en el heat dos, quedando su posición de decimo, por infracción al artículo 19.19 del REGLAMENTO General CTCC, sanción dictada a las 13:30 horas, notificada a las 13:45 horas del 20 DE AGOSTO DEL 2017, dentro DEL EVENTO DENOMINADO “**2017 CAMPEONATO CTCC PARQUE VIVA 5TA FECHA 19 Y 20 DE AGOSTO**”, adoptada en el Autódromo Parque Viva, Costa Rica el domingo 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.

Comuníquese al Director de Cronometraje, así como al Director General de dicho evento, con el fin de que tengan conocimiento de lo aquí acordado, para lo que corresponda en los resultados “**2017 CAMPEONATO CTCC PARQUE VIVA 5TA FECHA 19 Y 20 DE AGOSTO**”.

Al declarar con lugar la apelación interpuesta, se deja sin efecto la sanción de la pérdida de seis posiciones en el heat dos al auto número # 80, pasando de la posición 10 a la posición 4, en dicho heat.

Se ordena que cualquier caución rendida por el apelante le sea devuelta.

Que de conformidad con el artículo 15.8 del Código Deportivo Internacional, con la presente resolución se agota la instancia deportiva.

Notifíquese de la presente resolución al señor **JOSE ANDRES MONTALTO LIZANO**, al correo indicado por este al momento de la apelación, joseamontalto@gmail.com.

Notifíquesele al señor DANIEL COEN RIBA, al correo coening@racsa.co.cr , y JAVIER VARGAS ARREA al correo arquides@racsa.co.cr

San José, a las diecisiete horas del dieciocho de septiembre del 2017.

FIRMADO EN EL ORIGINAL

AGUSTIN ALVAREZ CLARE

GUILLERMO ESQUIVEL HERRERA

MANUEL GOMIS MUÑOZ